

Mendoza, 31 AGO 2021

RESOLUCIÓN N° 602

VISTO: Expte. N° 787.364-1-2 caratulado: "Honorable Tribunal Administrativo s/ Convenio de Coordinación y Colaboración Específica – Tribunal de Cuentas", y

CONSIDERANDO:

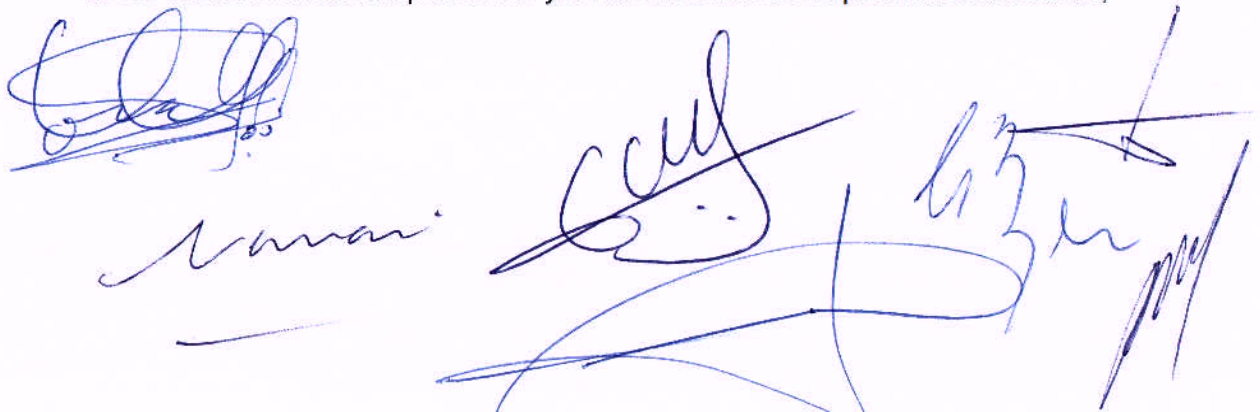
Que a fs. 2/22 obra notificación electrónica individualizada N° NO-2021-00353580-GDEMZA-FISCESTADO en el cual considera que los recursos estipulados en el art. 12 de la Ley 6405 en favor de las Inspecciones de Cauce revisten el carácter de fondos públicos que deben ser controlados en el marco de las competencias instituidas en el art. 181 de la Constitución de Mendoza;

Que dicha competencia es de igual naturaleza y jerarquía normativa a la que en forma específica se otorga al Departamento General de Irrigación en el art. 187 de la Constitución Provincial, y que ha sido desarrollada por el art. 23 de la Ley 6405 mediante la rendición de cuentas ante ese ente. Además, ambas potestades resultan de orden público y por ello son irrenunciables e improrrogables en los términos de la Ley 9003;

Que la complementariedad de tales funciones constitucionales de ambos organismos sugiere la necesidad de actuar encuadrados en el principio de cooperación y coordinación interadministrativa, generando en lo institucional un sistema de contralor que haga eficiente el mismo y a la vez respete los principios de economía y celeridad aplicables al actuar administrativo;

Que por Resolución N° 231/2021 el Honorable Tribunal Administrativo encomendó a la Secretaría del Honorable Tribunal Administrativo y a la Dirección de Fiscalización, en conjunto con el Presidente del H.T.A. a coordinar con el Honorable Tribunal de Cuentas todos los actos útiles necesarios para la formalización de las actividades de control, con el fin de la celebración de un Acuerdo Interinstitucional entre el Departamento General de Irrigación y el Honorable Tribunal de Cuentas;

Que a fs. 54 consta Convenio de Coordinación y Colaboración cuyo objeto radica en la colaboración del Honorable Tribunal de Cuentas en la génesis de normas a dictar por parte del Honorable Tribunal Administrativo para el eficiente y adecuado control del uso e inversión de los recursos de las Inspecciones y/o Asociaciones de Inspecciones de Cauce;

The bottom of the document features several handwritten signatures in blue ink. On the left, there is a signature that appears to be 'Luis'. In the center, there is a signature that looks like 'Caul'. On the right, there are two more signatures, one of which is quite large and stylized, possibly 'Luis' or 'Luisa'. The signatures are written over the bottom portion of the text.

Que a fs. 85/89 obra acuerdo N° 6561 del Tribunal de Cuentas de Mendoza en el cual se establece aprobar el Convenio de Colaboración y Asistencia, y derogar el acuerdo N° 2531/97;

Que a fs. 90/94 obra conformidad del Honorable Tribunal de Cuentas a la reglamentación realizada en conjunto entre ese organismo y el Honorable Tribunal Administrativo;

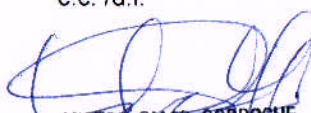
Que a fs. 95 Secretaría del Honorable Consejo de Apelaciones y Honorable Tribunal Administrativo eleva a este H. Cuerpo la reglamentación prevista sugiriendo su aprobación con el aval de la Dirección de Fiscalización;

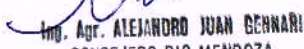
Por ello, en uso de sus facultades;

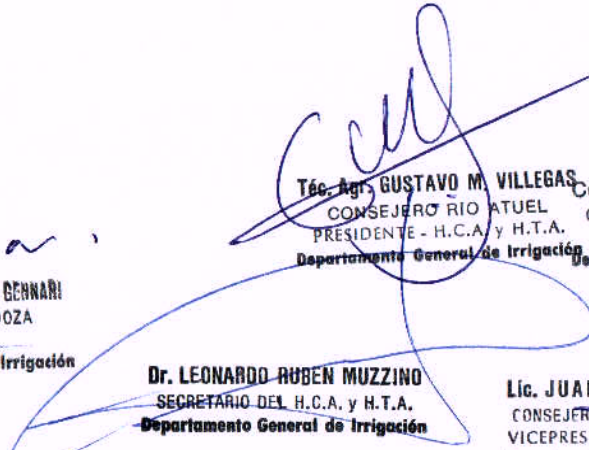
EL H.TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DEL  
DEPARTAMENTO GENERAL DE IRRIGACION  
RESUELVE:

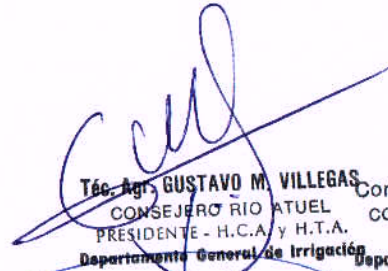
1. Establécese la presente reglamentación prevista en el Anexo I de esta Resolución, la que tendrá vigencia para las Rendiciones de Cuentas que deban presentar las Inspecciones y/o Asociaciones de Inspecciones de Cauce a partir del ejercicio 2021 y subsiguientes.
2. Derógase a partir de la fecha la Resoluciones N° 36/98, 41/98, 48/98 del H.T.A. y cualquier otra normativa vigente que resulte contraria a lo prescripto en autos.
3. Regístrese, Comuníquese a las áreas interesadas, Publíquese en el Boletín Oficial de la Provincia y pase a la Dirección de Fiscalización – H.T.A. a sus efectos. Cumplido, archívese.

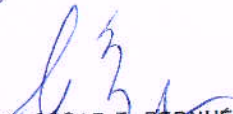
c.c. /d.l.

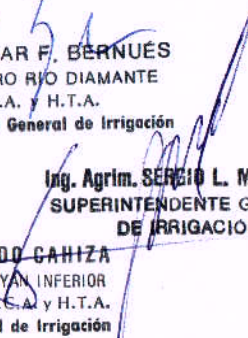
  
**VICTOR OMAR SORROCHE**  
CONSEJERO RIO TUNUYAN SUPERIOR  
H.C.A. y H.T.A.  
Departamento General de Irrigación

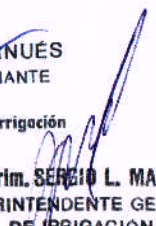
  
**Ing. Agr. ALEJANDRO JUAN BENNARI**  
CONSEJERO RIO MENDOZA  
H.C.A. y H.T.A.  
Departamento General de Irrigación

  
**Dr. LEONARDO RUBEN MUZZINO**  
SECRETARIO DEL H.C.A. y H.T.A.  
Departamento General de Irrigación

  
**Téc. Agr. GUSTAVO M. VILLEGAS**  
CONSEJERO RIO ATUEL  
PRESIDENTE - H.C.A. y H.T.A.  
Departamento General de Irrigación

  
**Cont. CESAR F. BERNUÉS**  
CONSEJERO RIO DIAMANTE  
H.C.A. y H.T.A.  
Departamento General de Irrigación

  
**Lic. JUAN FACUNDO CAHIZA**  
CONSEJERO RIO TUNUYAN INFERIOR  
VICEPRESIDENTE - H.C.A. y H.T.A.  
Departamento General de Irrigación

  
**Ing. Agrim. SERGIO L. MARINELLI**  
SUPERINTENDENTE GENERAL  
DE IRRIGACION

ANEXO I

**NORMAS PARA LA RENDICIÓN DE CUENTAS  
DE LAS INSPECCIONES DE CAUCE Y ASOCIACIONES DE INSPECCIONES DE  
CAUCE.**

**CAPITULO I**

**ÁMBITO DE APLICACIÓN Y DEFINICIONES**

**Artículo 1º** - El ámbito de aplicación y las definiciones relacionadas con el control que realiza el Honorable Tribunal Administrativo son:

- A) **Ámbito de aplicación.** La presente reglamentación rige el funcionamiento del Honorable Tribunal Administrativo en ejercicio de la jurisdicción constitucional para aprobar o desaprobar las cuentas de las Inspecciones y Asociaciones de Cauce.
- B) **Definiciones.**
1. **Cuenta:** es un conjunto de estados contables que reflejan actos u operaciones de los que se derivan transformaciones o variaciones en los patrimonios de las Inspecciones y Asociaciones de Inspecciones de Cauce, referidos a un período de tiempo, a un ámbito, y respaldados por un conjunto de registraciones contables que se sustentan en la documentación de dichos actos u operaciones.
  2. **Cuenta integrada:** es aquella cuenta presentada que reúne las condiciones indispensables que establece el Honorable Tribunal Administrativo para poder examinarla, siendo autosuficiente y sustentable por sí misma, de manera documental.
  3. **Cuentadante:** Aceptación amplia comprensiva de todo aquel que tiene obligación de rendir cuentas referidas a la percepción e inversión de caudales públicos de las Inspecciones y Asociaciones de Inspecciones de Cauce.
  4. **Multa:** sanción pecuniaria que se aplica cuando se verifica un procedimiento administrativo irregular por incumplimiento de los requisitos impuestos en la normativa vigente.
  5. **Cargo:** es la reparación del perjuicio patrimonial, tendiente a restablecer el estado económico y financiero a la situación anterior a la producción del hecho o acto ilegítimo que provocó el daño.

*Verma*

*lize*

6. Revisión de cuentas: procedimiento de Jurisdicción administrativa que comprende el control legal y patrimonial de los movimientos de caudales públicos realizados por los cuentadantes y/o responsables durante cada ejercicio económico-financiero y expuestos en la rendición de cuentas anual presentada para su aprobación o desaprobación en los términos del Art. 187 de la Constitución de la Provincia y 23 de la Ley 6.405.
7. Auditoría Parcial: procedimiento de Jurisdicción administrativa que comprende el control legal y patrimonial de los movimientos de caudales públicos realizados por los cuentadantes y/o responsables para un periodo específico de tiempo, el que generalmente es menor al ejercicio económico de un ente.

## CAPITULO II DISPOSICIONES GENERALES

**Artículo 2º** - Las Inspecciones de Cauce y Asociaciones de Inspecciones de Cauce, en virtud del carácter y naturaleza jurídica que a estos entes da la Ley N° 6.405, son responsables de rendir cuentas al Honorable Tribunal Administrativo en función del art. 187 de la Constitución Provincial, el art. 23 de la Ley 6.405 y las normas que dicte específicamente ese Tribunal.

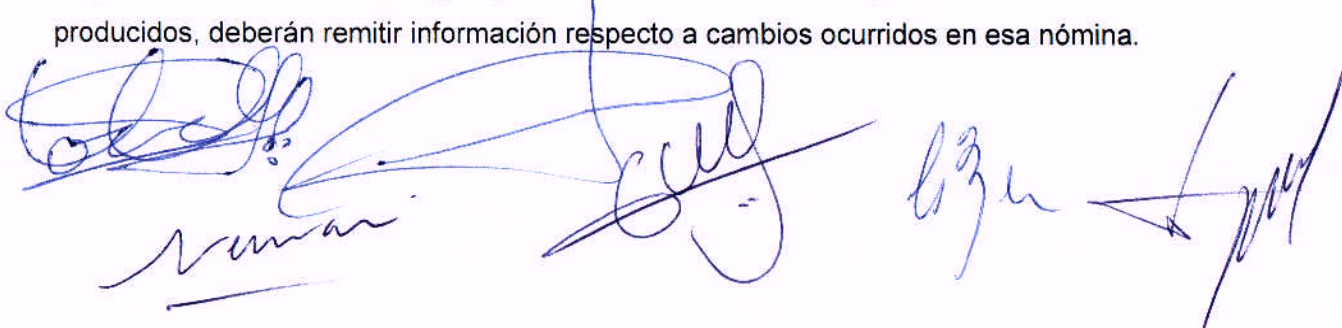
## CAPÍTULO III DE LOS RESPONSABLES DE RENDIR CUENTAS

**Artículo 3º** - Son responsables de la presentación de las rendiciones de cuentas a que se alude en el artículo anterior:

a) Respecto de la Inspección de Cauce: el Inspector y los delegados legalmente designados.

b) Respecto de la Asociación de Inspecciones de cauce: el Directorio.

Anualmente, dentro de los tres primeros meses de iniciado el ejercicio, los responsables remitirán al Honorable Tribunal Administrativo nómina de cada Inspección y Asociación indicando: nombre de la Inspección de cauce o Asociación, Inspector y Delegados o de los integrantes del Directorio, señalando: apellido y nombre, N° de documento, N° de CUIT, cargo o función, domicilio legal y domicilio real. Así mismo, dentro de los 15 días de producidos, deberán remitir información respecto a cambios ocurridos en esa nómina.



En el mismo sentido, los responsables de las Inspecciones y Asociaciones deberán fijar bajo su responsabilidad no sólo el domicilio legal, sino también domicilio electrónico de notificación según lo establecido en la Ley 9.003.

#### CAPÍTULO IV DE LA RENDICIÓN DE CUENTAS

**Artículo 4º** - Establécese el 31 de marzo de cada año, como fecha de vencimiento para que las Autoridades de las Inspecciones y Asociaciones de Cauce culminen con la confección de las rendiciones de cuentas correspondientes al ejercicio inmediato anterior conforme lo establecido en el Artículo N° 23 de la Ley 6.405.

**Artículo 5º** - Durante todo el mes de abril las rendiciones de cuentas estarán a disposición de la Comisión de Vigilancia, la que deberá emitir informe antes del 30 de ese mes. Igual procedimiento se aplicará en el caso de las Asociaciones; en cuyo caso el informe estará a cargo de la Sindicatura.

**Artículo 6º** - En el transcurso del mes de mayo se realizarán las Asambleas Generales de Usuarios, para que se expidan sobre las rendiciones de cuentas presentadas por las autoridades de cada cauce. En las Asociaciones deberán prestar conformidad las Inspecciones que la integran, labrándose Acta para constancia.

**Artículo 7º** - Fijese el 10 de junio de cada año como plazo máximo para que las Inspecciones de Cauce y las Asociaciones de Inspecciones, presenten las rendiciones de cuentas en las respectivas Subdelegaciones y Jefaturas de Zona, contando con el informe de la Comisión de Vigilancia y Sindicatura de corresponder.

**Artículo 8º** - Fijese el 30 de junio de cada año, como plazo máximo para que las Subdelegaciones y Jefaturas de Zona, remitan a Mesa de Entradas de este H. Tribunal Administrativo las rendiciones de cuentas, previo control e informe que las mismas deben efectuar.

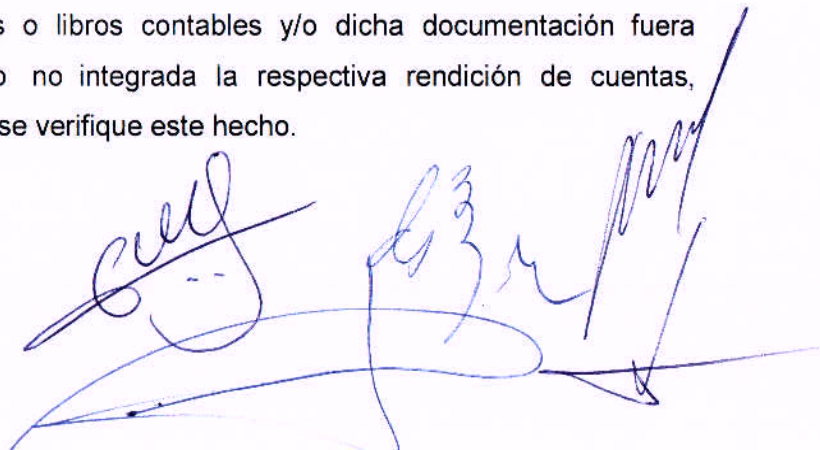
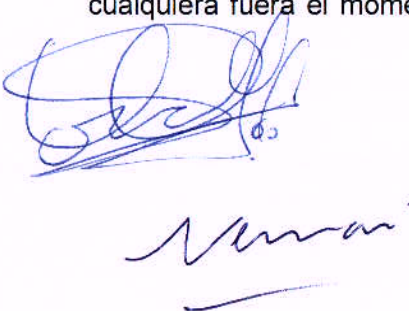
**Artículo 9°** - Se consideran elementos constitutivos de las cuentas, y por ende fundamentales para que la misma pueda ser revisada, los siguientes ítems:

- a) Presupuesto de Gastos y Cálculo de Recursos aprobado por el H. Tribunal Administrativo.
- b) La documentación respaldatoria, conforme al art. 75 de la Ley de 8.706 de la Provincia de Mendoza y demás requisitos que para el caso establezca el Tribunal Administrativo.
- c) Acta arqueo de Fondos y Valores.
- d) Conciliación Bancaria.
- e) Información relativa al pago de sueldos, aportes y contribuciones sociales.
- f) Balance General del ejercicio y demás documentación contable en la medida que corresponda y expuesta en la forma que reglamente el H. Tribunal Administrativo.
- g) Nómina de autoridades responsables (art.3° del presente Anexo) que actuaron durante el ejercicio, indicando en qué periodo lo hicieron.
- h) Informe emitido por la Comisión de Vigilancia o Sindicatura.
- i) Acta de Asamblea de Usuarios.
- j) Constancias de Inscripción Fiscales
- k) Nota de remisión.

**Artículo 10°** - Se considerará que la cuenta ha sido presentada cuando la misma sea ingresada al Tribunal Administrativo del Departamento General de Irrigación a los efectos de lo previsto en el art. 23 inc. 1, apartados a), b) y d) de la Ley N° 6.405.

**Artículo 11° - INTEGRACIÓN DE LA CUENTA.** Se tendrán por integradas las rendiciones de cuentas, conforme las disposiciones del artículo 187 de la Constitución Provincial, cuando hayan ingresado al Honorable Tribunal Administrativo todos los elementos exigidos en el Artículo 9° de la presente reglamentación, en condiciones de ser auditados. Por acto fundado, el H. Tribunal Administrativo, por medio de la Dirección de Fiscalización, podrá considerarla integrada o no.

Si durante la revisión se constatará que la documentación remitida o puesta a disposición no se correspondiera con los registros o libros contables y/o dicha documentación fuera incompleta, se podrá declarar como no integrada la respectiva rendición de cuentas, cualquiera fuera el momento en que se verifique este hecho.



La Dirección de Fiscalización emitirá un informe dirigido al Honorable Tribunal Administrativo comunicando el resultado de dicha revisión. En caso de ser declarada la cuenta como no integrada el Honorable Tribunal Administrativo determinará el procedimiento a seguir teniendo la facultad de iniciar la investigación respectiva en los términos de la Resolución N° 371/03 y sus modificatorias.

## CAPÍTULO V DE LAS PENALIDADES

**Artículo 12°** - Si la rendición de cuentas anual no se presentara en el término fijado en el artículo 8°, se aplicará una multa al máximo responsable del ente por la no presentación y se emplazará por un plazo de diez (10) días para su presentación.

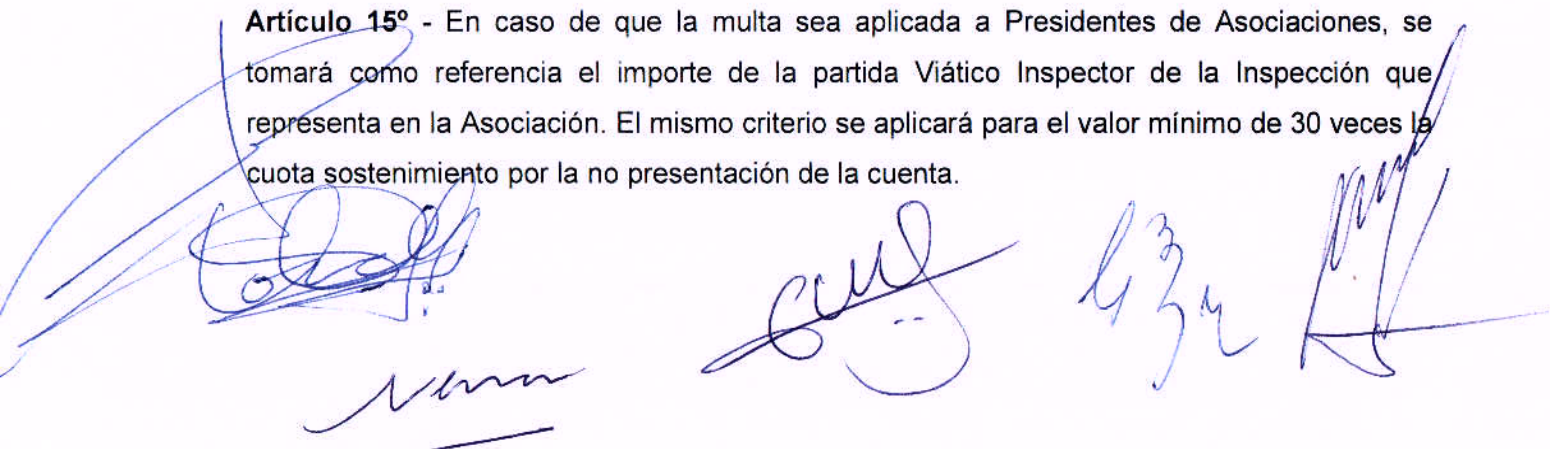
Si su presentación fuera incompleta no pudiendo considerarse a la misma como integrada, se emplazará para que se cumpla con lo faltante en un plazo de diez (10) días.

Vencido el plazo sin que se haya dado cumplimiento al emplazamiento, se podrá aplicar una nueva multa al máximo responsable del ente y emplazar nuevamente por diez (10) días para que presente la cuenta o elementos faltantes bajo apercibimiento de considerar a la misma como no integrada.

**Artículo 13°** - Llegado el vencimiento del plazo para la presentación de la rendición de cuentas (30 de junio) sin que la misma haya sido presentada, las inspecciones y/o asociaciones serán pasibles de una multa no menor a treinta (30) veces la cuota sostenimiento, uso agrícola de su competencia territorial, la que se graduará según la reiteración de los hechos.

**Artículo 14°** - Habiendo vencido el plazo de diez (10) días otorgado para la integración de la rendición de cuentas sin que la misma haya sido cumplimentada, las Inspecciones y/o Asociaciones serán pasibles de una multa de hasta el cincuenta (50%) por ciento de la partida Viático Inspector mensual aprobado para el ejercicio en vigencia.

**Artículo 15°** - En caso de que la multa sea aplicada a Presidentes de Asociaciones, se tomará como referencia el importe de la partida Viático Inspector de la Inspección que representa en la Asociación. El mismo criterio se aplicará para el valor mínimo de 30 veces la cuota sostenimiento por la no presentación de la cuenta.



**Artículo 16°** - El importe citado en los art. 13 y 14 de la presente reglamentación deberá ser ingresado al Departamento General de Irrigación dentro de los diez (10) días hábiles contados a partir del día siguiente al de la notificación, mediante Boleto de Ingresos Varios que será remitido a la Inspección y/o Asociación al momento de la notificación de la multa. Cumplido se deberá remitir copia del comprobante a la Dirección de Fiscalización para su registración por cumplimentada.

## **CAPÍTULO VI**

### **DE LOS ELEMENTOS DE LAS RENDICIÓN DE CUENTAS**

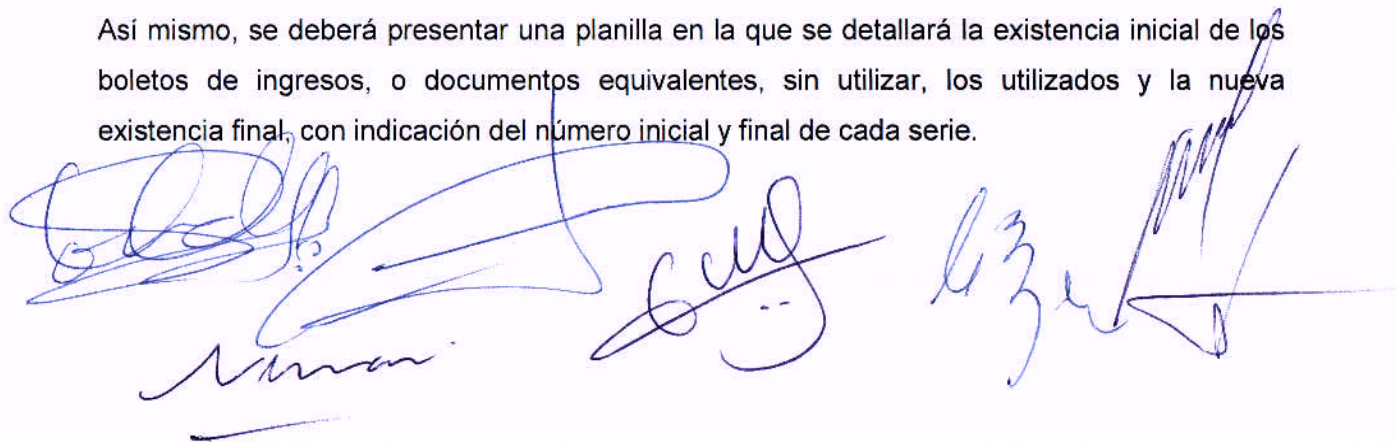
**Artículo 17° - NOTA DE REMISIÓN.** Deberá presentarse con el detalle de los elementos que se envían para estudio referenciando los mismos a las fojas correspondientes que conformen el expediente.

**Artículo 18° - PRESUPUESTO DE GASTOS Y CÁLCULO DE RECURSOS.** Deberá presentarse el presupuesto de gastos y cálculo de recursos aprobado por la Asamblea de usuarios y/o Directorio según corresponda y convalidado por el Honorable Tribunal Administrativo.

**Artículo 19° - DOCUMENTACIÓN RESPALDATORIA.** Todo acto o hecho económico o financiero deberá estar debidamente documentado y registrado contablemente de modo que permita la confección de estados contables que hagan factible su medición y juzgamiento

**Artículo 20° - ACTA DE ARQUEO DE FONDOS Y VALORES.** Deberá reflejar el recuento practicado al finalizar las operaciones del ejercicio. En ella se discriminarán las disponibilidades que correspondan a Cajas Chicas y otros fondos, de aquellos originados en la percepción de recursos. También contendrá los números de los últimos comprobantes relacionados con ingresos y egresos de fondos.

Así mismo, se deberá presentar una planilla en la que se detallará la existencia inicial de los boletos de ingresos, o documentos equivalentes, sin utilizar, los utilizados y la nueva existencia final, con indicación del número inicial y final de cada serie.



El recuento físico debe ser conciliado con los registros contables y en caso de existir diferencias deberán explicarse las mismas.

El acta de arqueo deberá estar suscripta por el Inspector y/o responsable de los fondos y por el Contador y/o funcionario que realizó el control de los fondos y valores.

**Artículo 21° - CONCILIACIONES DE LOS SALDOS DE LAS CUENTAS BANCARIAS E INVERSIONES.** Esta obligación comprenderá a todas las cuentas a nombre del ente, incluyendo cuentas corrientes, plazos fijos y cualquier otra modalidad de inversión autorizada por el H. Tribunal Administrativo.

Las conciliaciones serán realizadas entre los saldos de los registros contables y los que surgen de los extractos y/o certificados bancarios, debiendo adjuntarse la totalidad de los extractos y/o certificados debidamente ordenados. **Dichas conciliaciones deberán presentarse con las partidas conciliatorias depuradas.** Deberán estar conformadas en forma expresa por el responsable designado.

**Artículo 22° - INFORMACIÓN RELATIVA A LAS LIQUIDACIONES Y PAGOS DE SUELDOS, SUS CONTRIBUCIONES SOCIALES, RETENCIONES Y OTROS DESCUENTOS.** Tanto las Inspecciones de cauce como las Asociaciones de Inspecciones de cauce deberán remitir junto a los comprobantes de pago de sueldos, sus contribuciones sociales, retenciones y otros descuentos, acompañado de las respectivas nóminas determinativas que permitan certificar el cumplimiento de tales obligaciones.

**Artículo 23° - ESTADOS CONTABLES.** Estado de Situación Patrimonial, Estado de Recursos y Gastos, Estado de Evolución del Patrimonio Neto, Estado de Flujo de Efectivo, Inventario, Anexos e Información Complementaria dispuesta por las Normas Contables vigentes (RT N° 11 – RT N° 41 - FACPCE), Informe de la Comisión de Vigilancia o Sindicatura, y el Acta de Asamblea de aprobación, y demás reportes requeridos conforme a reglamentación emitida por el H. Tribunal Administrativo, firmados por sus autoridades responsables.

**Artículo 24° - CERTIFICACION DE LA INFORMACIÓN CONTABLE.** Los Estados Contables deberán estar acompañados de un Informe del Auditor y certificados por el Consejo Profesional de Ciencias Económicas.

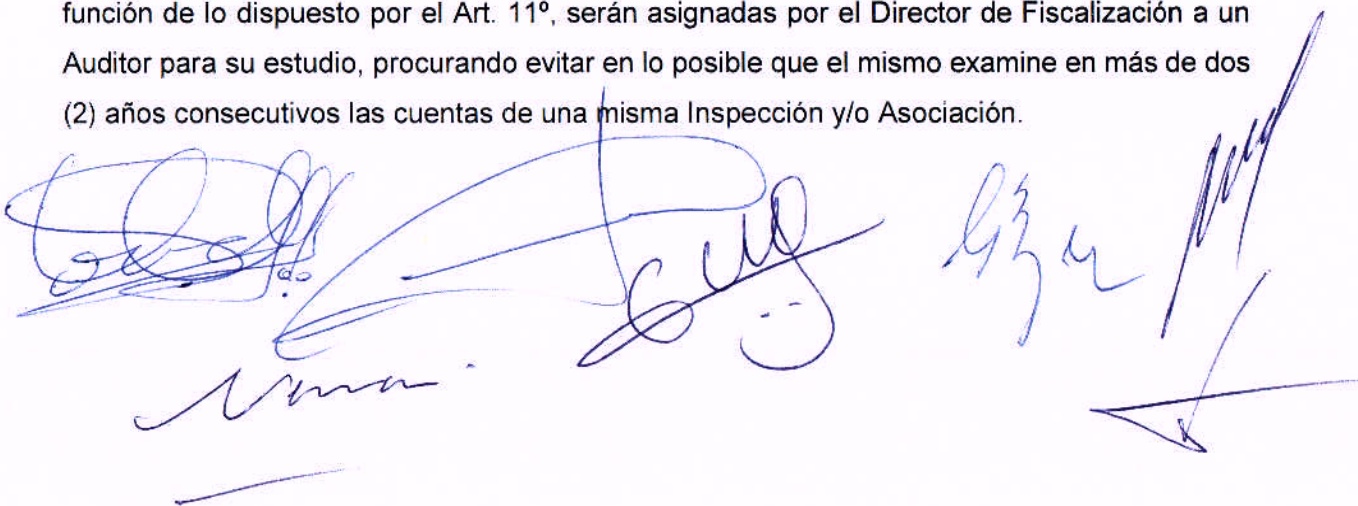
**CAPÍTULO VII  
DEL EXAMEN DE LAS CUENTAS**

**Artículo 25° -** El examen de las cuentas se llevará a cabo por un Auditor perteneciente al Departamento Contable de la Dirección de Fiscalización. Se estudiarán las cuentas teniendo en consideración los siguientes objetivos generales:

- a) Si han sido confeccionadas de acuerdo a las normas legales vigentes.
- b) Si los documentos que justifican los registros contables son auténticos, legítimos y suficientes con sujeción a las leyes y reglamentación vigente.
- c) Si incluyen todas las operaciones de contenido económico-patrimonial y financiero.
- d) Si de lo puesto al cobro se ha registrado todo lo cobrado y/o se han reflejado los créditos pertinentes.
- e) Si la administración de los fondos de las Inspecciones y/o Asociaciones se ha realizado cumpliendo con los aspectos de carácter legal, patrimonial y financiero.

En caso de existir diferencias en lo previsto en el inciso d) el cuentadante responsable deberá realizar los actos útiles pertinentes ante el organismo recaudador a fin de aclarar dichas diferencias.

**Artículo 26° -** Las rendiciones de cuentas que se presenten y se consideren integradas en función de lo dispuesto por el Art. 11°, serán asignadas por el Director de Fiscalización a un Auditor para su estudio, procurando evitar en lo posible que el mismo examine en más de dos (2) años consecutivos las cuentas de una misma Inspección y/o Asociación.

The bottom of the page features several handwritten signatures in blue ink. On the left, there is a large, somewhat illegible signature. In the center, there is a signature that appears to be 'C. U. G.' with a horizontal line through it. To the right of this, there is another signature that looks like 'G. Z. U.'. On the far right, there is a signature that appears to be 'P. G. U.' with a large arrow pointing downwards from it.

**Artículo 27°** - Para llevar a cabo su examen, el Auditor deberá aplicar si fuere el caso, los procedimientos de auditoría que considere necesarios y todo otro que estime la Dirección de Fiscalización, identificando con claridad y precisión las observaciones que encontrarse a las cuentas y al accionar de los responsables de las mismas.

## **CAPÍTULO VIII**

### **DE LA FORMULACIÓN DE REPAROS U OBSERVACIONES**

**Artículo 28°** - Si del análisis realizado por el Auditor surgieran reparos u observaciones a la cuenta integrada se formularán las mismas con distinción y claridad dentro de un pliego de observaciones que deberá ser dirigido al máximo responsable del ente para su descargo.

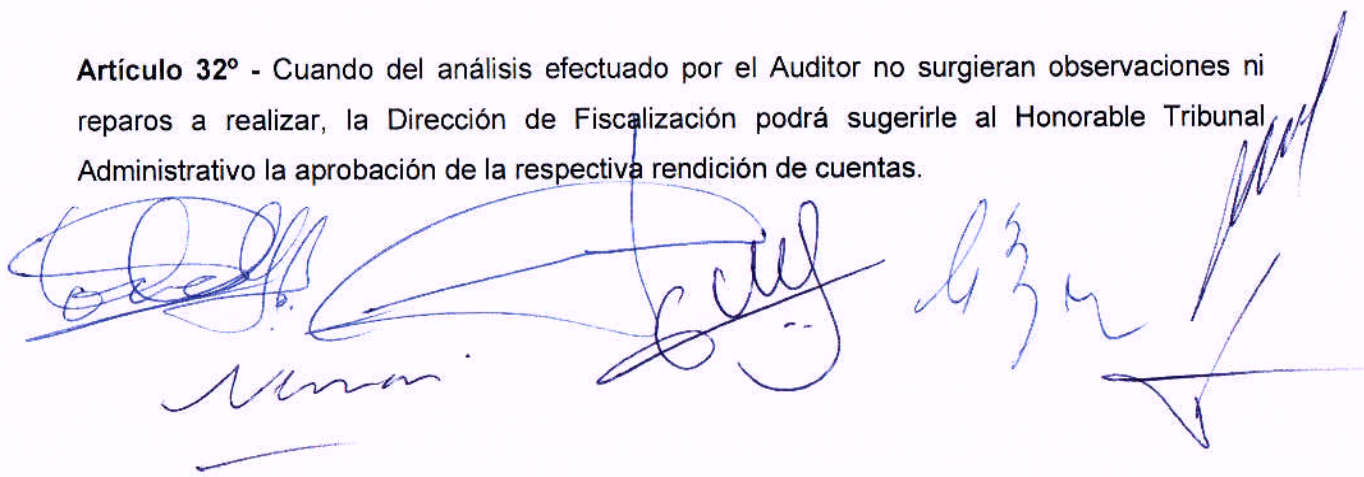
**Artículo 29°** - Una vez que los reparos u observaciones se encuentran formalizados se emplazará a los máximos responsables de las Inspecciones y/o Asociaciones a que realicen el descargo pertinente en un plazo máximo de diez (10) días, salvo expresa disposición en contrario.

**Artículo 30°** - En cualquier instancia de la revisión de la cuenta y como medida de mejor proveer, cuando así lo determine el Honorable Tribunal Administrativo, se podrá citar a los responsables de las rendiciones de cuentas a una audiencia con el fin de esclarecer los reparos u observaciones efectuadas.

**Artículo 31°** - El pliego de reparos u observaciones será notificado al domicilio electrónico que cada Inspección y/o Asociación haya declarado ante la Dirección de Fiscalización conforme la Resolución 54/19 del H. Tribunal Administrativo y el artículo N° 3 de esta reglamentación.

En caso de no ser posible la notificación en las condiciones previstas en el párrafo anterior, las mismas se realizarán en el domicilio legal de cada uno de los cuentadantes.

**Artículo 32°** - Cuando del análisis efectuado por el Auditor no surgieran observaciones ni reparos a realizar, la Dirección de Fiscalización podrá sugerirle al Honorable Tribunal Administrativo la aprobación de la respectiva rendición de cuentas.

The bottom of the page features several handwritten signatures in blue ink. There are approximately five distinct signatures, some of which are quite large and stylized, overlapping each other. The signatures appear to be official or personal marks of approval or identification.

En caso de que el Honorable Tribunal Administrativo encuentre procedente la sugerencia de la Dirección de Fiscalización, procederá a aprobar la rendición de cuentas, mandará su archivo y notificará su decisión al cuentadante responsable.

## CAPÍTULO IX DEL DESCARGO DE LOS REPAROS U OBSERVACIONES

**Artículo 33°** - Los responsables deberán presentar descargo por escrito, dentro del plazo fijado para contestar, acompañado de la documentación respaldatoria correspondiente.

**Artículo 34°** - Respecto a los reparos u observaciones cuya documentación pueda o deba existir en las oficinas del Departamento General de Irrigación, se pedirá a éstas de oficio los correspondientes informes y documentos o sus copias, con señalamiento de plazo y sin esperar gestión del interesado.

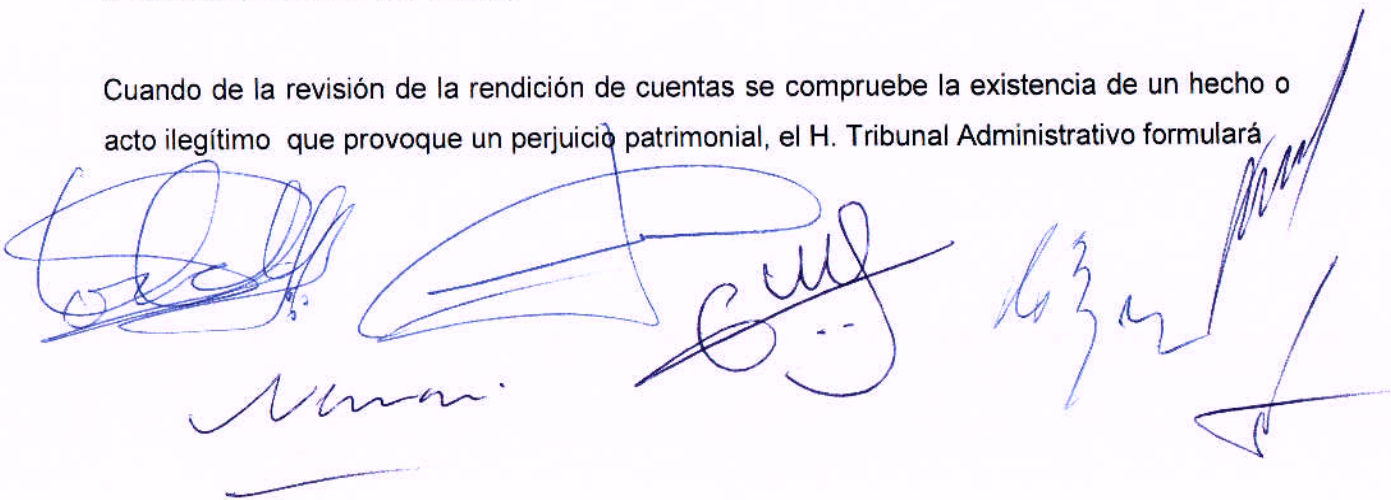
**Artículo 35°** - Ingresada la contestación o vencido el término sin que se hubiese presentado, el Honorable Tribunal Administrativo, previo a resolver, podrá pedir informe a la Dirección de Fiscalización sobre los reparos u observaciones, si lo creyere conveniente.

## CAPÍTULO X DEL PRONUNCIAMIENTO DEL HONORABLE TRIBUNAL ADMINISTRATIVO SOBRE LAS RENDICIONES DE CUENTAS

**Artículo 36°** - El Honorable Tribunal Administrativo deberá pronunciarse sobre el estado de la rendición de cuentas de cada Inspección de Cauce y/o Asociaciones de Inspecciones de Cauce dentro de los doce meses de presentada la cuenta y antes de que se presente la rendición de cuentas del ejercicio siguiente.

Cuando el Honorable Tribunal Administrativo opte por aprobar la cuenta y emitir la resolución definitiva, se archivará la cuenta.

Cuando de la revisión de la rendición de cuentas se compruebe la existencia de un hecho o acto ilegítimo que provoque un perjuicio patrimonial, el H. Tribunal Administrativo formulará



cargo al cuentadante, sin perjuicio de la sanción que le pueda corresponder por haber incurrido en un procedimiento administrativo irregular.

Si la resolución se emitiera con cargo a cumplir por parte del cuentadante, se archivará la cuenta después que se haga efectivo el cumplimiento del mismo o se aporte la documentación respaldatoria de ese cargo, previa emisión de una nueva resolución.

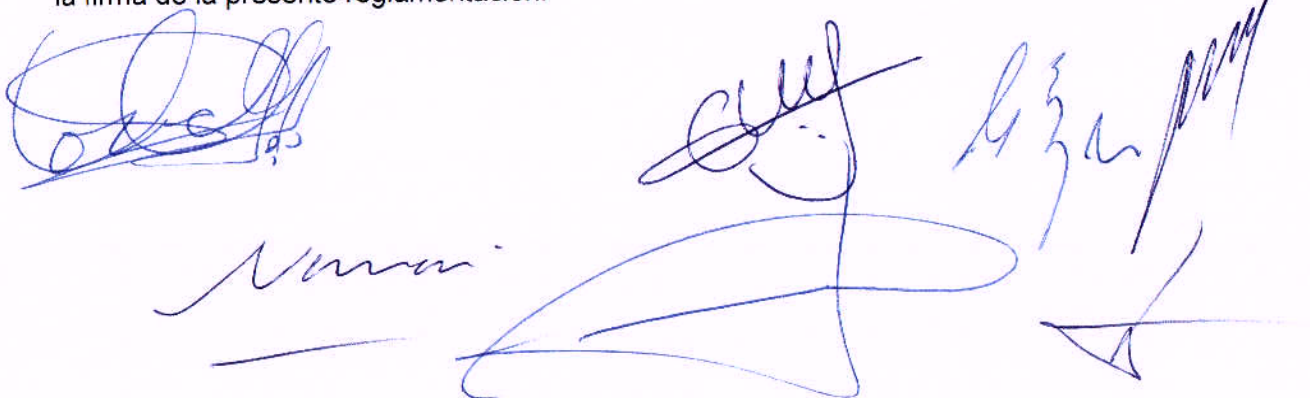
**Artículo 37°** - Cuando de la revisión de la rendición de cuentas se detectare procedimientos administrativos irregulares por incumplimiento a las disposiciones legales o reglamentarias vigentes, el Honorable Tribunal Administrativo impondrá a los responsables un llamado de atención. Si el responsable de la rendición de cuentas incurriera nuevamente en rendiciones futuras en un procedimiento administrativo irregular se le aplicará una multa, que fijará hasta el setenta (70%) de la partida Viático Inspector mensual aprobado para el ejercicio en vigencia.

## CAPÍTULO XI DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS

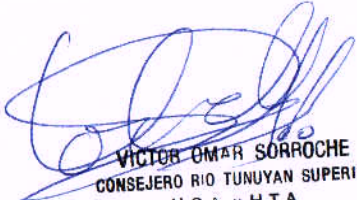
**Artículo 38°** - El Honorable Tribunal Administrativo, por medio de la Dirección de Fiscalización, realizará en forma periódica a lo largo de todo el ejercicio auditorías contables y de distribución del recurso hídrico a fin de garantizar el normal funcionamiento de las distintas entidades.

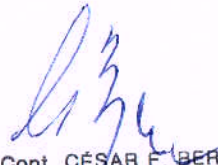
Para llevar adelante esta labor se tomarán como base los preceptos establecidos en las resoluciones 371/03, su modificatoria 329/10 y 460/17 emanadas de ese Honorable Cuerpo.

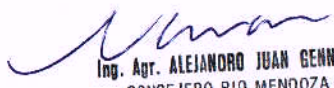
**Artículo 39°** - El Departamento General de Irrigación, por medio de Superintendencia, arbitrará los medios necesarios para elaborar un esquema de presentación contable (Libro Diario, Libro Mayor y Balance de Sumas y Saldos) a fin de uniformar las presentaciones que deban hacer las Inspecciones de Cauce y Asociaciones de Inspecciones de Cauce de toda la Provincia. Dicha tarea deberá llevarse a cabo en un plazo no mayor a 6 (seis) meses desde la firma de la presente reglamentación.

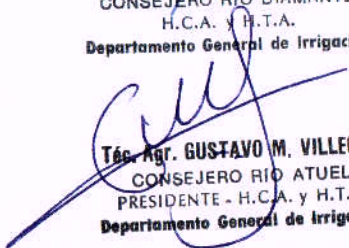
The bottom of the page features several handwritten signatures in blue ink. On the left, there is a large, complex signature. Below it, there is a smaller signature. In the center, there is a large, stylized signature. To the right, there is another large signature, and below it, a smaller signature. The signatures are written over the bottom portion of the text.

**Artículo 40°** - Tanto las Inspecciones de Cauce como las Asociaciones de Inspecciones de Cauce, por medio de sus respectivas autoridades superiores, podrán consultar al Honorable Tribunal Administrativo sobre situaciones generales, en materia de su competencia, siempre que su opinión no implique prejuzamiento y conforme a la reglamentación que a tal efecto dicte el Tribunal.

  
**VICTOR OMAR SORROCHE**  
CONSEJERO RIO TUNUYAN SUPERIOR  
H.C.A. y H.T.A.  
Departamento General de Irrigación

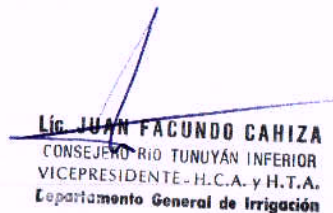
  
**Cont. CÉSAR F. BERNUES**  
CONSEJERO RIO DIAMANTE  
H.C.A. y H.T.A.  
Departamento General de Irrigación

  
**Ing. Agr. ALEJANDRO JUAN GENNARI**  
CONSEJERO RIO MENDOZA  
H.C.A. y H.T.A.  
Departamento General de Irrigación

  
**Téc. Agr. GUSTAVO M. VILLEGAS**  
CONSEJERO RIO ATUEL  
PRESIDENTE - H.C.A. y H.T.A.  
Departamento General de Irrigación

  
**Dr. LEONARDO RUBEN MUZZINO**  
SECRETARIO DEL H.C.A. y H.T.A.  
Departamento General de Irrigación

  
**Ing. Agrón. SERGIO L. MARINELLI**  
SUPERINTENDENTE GENERAL  
DE IRRIGACION

  
**Lic. JUAN FACUNDO CAHIZA**  
CONSEJERO RIO TUNUYAN INFERIOR  
VICEPRESIDENTE - H.C.A. y H.T.A.  
Departamento General de Irrigación